

INFORME RENDIDO RESPECTO DEL JUICIO LABORAL EXPEDIENTE 1535/2010-G1, PROMOVIDO POR LOS ACTORES PEDRO VALLIN PEREZ, GUILLERMO GARCIA CASILLAS Y MARTINA MERCADO ROJAS, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDO AL RESPECTO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS; POR ELLO, ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTE DEL LIC. EDMUNDO SOTO MONTES A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑADAS DE OBREGON, JALISCO, DE ACUERDO A LO PACTADO.

Como se recordara, de acuerdo con el informe de actividades previo rendido a la administración municipal anterior, el 29 de septiembre de 2015 se declara legalmente procedente el incidente de nulidad de actuaciones promovido en contra de la notificación del laudo, por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco.

El 18 de noviembre de 2014 se dicta nuevo laudo por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, de ahí se ordena notificar a las partes el mismo, por lo que, la notificación se lleva a cabo el día 9 de octubre de 2015 en el domicilio procesal señalado a la parte demandada Ayuntamiento Constitucional de Cañadas de Obregón, Jalisco.

En consecuencia, el 29 de octubre de 2015 se interpone demanda de amparo directo en contra del laudo condenatorio de 14 de noviembre de 2014 dictado en el juicio laboral aludido, por considerarlo ilegal. En debido uso de derecho de audiencia y defensa a favor del Ayuntamiento demandado.

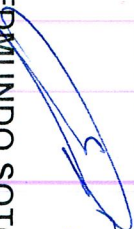
Con la finalidad de que eventualmente el Tribunal Colegiado correspondiente, considere que a partir de la notificación del laudo a la parte demandada, comienza a correr el termino para presentar la demanda de amparo directo, toda vez que los criterios pueden cambiar en perjuicio del ayuntamiento, entonces, si no se interpone la demanda de amparo puede provocar un perjuicio procesal relevante en perjuicio del ayuntamiento, de ahí la necesidad de presentar la demanda de amparo de referencia.

No es obstáculo, el hecho de que se haya interpuesto en fecha previa, una demanda de amparo directo en contra del laudo de referencia, toda vez que se justifica al señalar la fecha en que tuvo conocimiento el ayuntamiento del acto reclamado (laudo).

Esta demanda de amparo citada en ulterior término, fue radicada como juicio de amparo directo 956/2015 del índice del H. Segundo Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Tercer Circuito, misma que fue admitida y está pendiente de que se dicte la ejecutoria correspondiente.

El informe rendido es de acuerdo a las solicitudes del ayuntamiento, a través del contrato de prestación de servicios que al efecto se suscribió en fecha previa por la administración municipal pasada.

Guadalajara, Jalisco, a 30 de noviembre de 2015 dos mil quince.


LIC. EDMUNDO SOTO MONTES.